PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cóbro.

CÓDTO.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DR RECLAMACIONES SE reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID	Por un mes	Pereias.
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS, BALBARES Y CANABIAS	Por tres meses	2
ULTRAMAR	Por tres meses	
Extranjero	Por tres meses	
El pago de las suscriciones se		
dose sellos de correo para realizar	10.	,

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares reunidos en el Congreso católico nacional de Zaragoza han elevado à S. M. el siguiente Mensaje.

SEÑORA:

Amantes siempre de los Reyes y deseosos de la prosperidad de la Nación, los Prelados que nos hemos congregado en esta religiosa y heróica ciudad para presidir el segundo Congreso católico nacional, no queremos salir de ella sin elevar respetuoso Mensaje á V. M. protestando nuevamente estos nuestros leales sentimientos.

Ante el Pilar Augusto, Trono de la Madre de Dios en España, y que tantas glorias simboliza y recuerda, hemos orado con fervor por S. M. el Rey (Q. D. G.), por V. M., destinada por la Divina Providencia para regir los altísimos destinos de España, por toda la Real Familia y por la amada Patria. Acepte benigna la Reina del cielo nuestras humildes plegarias, y bendiciones sin cuento descenderán de lo alto, preparando años de paz y de ventura que devuelvan á España sus pasadas grandezas de nación católica por excelencia, envidiada y respetada por todas las naciones.

Después de derramar ante Dios nuestros corazones, cumplimos el grato deber de reiterar á V. M. el testimonio de nuestra lealtad y profundísimo respeto, y de nuestra fundada esperanza de que su ardiente fe, su sincera piedad y sus reconocidas virtudes serán medio poderoso para aliviar los males que lamenta la Santa Iglesia y los que afligen á la gloriosa Monarquía española, cuyo remedio hemos pedido á la Santísima Virgen.

Dignese V. M. admitir esta sincera manifestación de nuestros sentimientos, con que nos protestamos de V. M. humildes súbditos que besan sus Reales Manos.

Zaragoza 12 de Octubre de 1890.=Festividad de la Santísima Virgen del Pilar. = Francisco de Paula, Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza.=José, Arzobispo de Santiago de Compostelà, -Benito, Arzobispo de Sevilla.=Manuel, Arzobispo de Burgos.=Fray Bernardino, Arzobispo de Manila. = Pedro María, Obispo de Osma.=Pedro, Obispo de Plasencia.=Ciriaco María, Obispo de Madrid.-Jaime, Obispo de Barcelona.-Salvador, Obispo de Urgel.-Antonio, Obispo de Sigüenza.=Tomás, Obispo de Zamora.=Francisco, Obispo de Tortosa.=Ramón, Obispo de Vitoria=Francisco de Asis. Obispo de Segorbe. - José, Obispo de Vich. -Fray Ramón, Obispo de Oviedo. = Antonio María, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Fray Tomás, Obispo de Salamanca. = V. Santiago, Obispo de Santander. = Vicente, Olispo de Huesca.=Juan, Obispo de Astorga. = Antonio, Obispo de Pamplona. = Luis Felipe, Obispo de Coria.=José Tomás, de Ciudad Rodrigo.=

Manuel, Obispo de la Habana.—Ramón, Obispo de Tenerife.—Juan, Obispo de Tarazona y Administrador Apostólico de Tudela.—Mariano, Obispo de Europo.—José, Obispo de Lérida.—Juan, Obispo de Orihuela.—Juan Morell, Vicario capitular de Teruel, S. V.—J. Antonio de Puicercús, Vicario capitular de Barbastro. Marcelo, Obispo de Málaga.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha dignado contestar al anterior Mensaje en los siguientes términos:

MUY REVERENDO EN CRISTO, PADRE CARDENAL BENAVIDES:

Mi muy caro y amado amigo, Arzobispo de Zaragoza: Poseída de la emoción más grata, he recibido el elocuente Mensaje, que por espontáneo impulso de lealtad y patriotismo acordaron dirigirme los Prelados reunidos bajo las santas bóvedas de La Seo, en la heróica y piadosa Zaragoza.

Si estimo en todo el valor inapreciable que encierran por su alto origen, su notoria firmeza y su ejemplar enseñanza los sentimientos de amor al Trono y los votos por la ventura de la Patria, tan hermosa y sinceramente expresados; agradezco, con ellos, desde lo más íntimo del alma, las oraciones fervientes por el Rey, por la Nación y por toda la Real Familia, elevadas á la Santísima Virgen, ante el Pilar glorioso, al que han rendido tantas generaciones el culto de su fe, siempre viva en nuestra católica España.

La Reina de los cielos acogerá, bajo el maternal amparo de su misericordia, la plegaria de los maestros y pastores de esta grey predilecta, que debe á su intercesión divina tan insignes gracias y tan memorables favores. No se aparta, entre ellos, un instante de mi agradecido corazón de Reina, de madre y de cristiana, el recuerdo imperecedero del que alcanzó conmigo la Monarquía española, en los amargos días de angustia indecible, que amenazaron la preciosa existencia del REY, Mi Augusto Hijo. Escuchó entonces propicio el Todopoderoso la súplica del Romano Pontífice, que quiso acrecentar, orando por su Abijado, los dones inestimables con que su paternal bondad incesantemente nos obliga: acogió el Altísimo la fervorosa instancia que de todos los altares alzaron á su Trono los Ministros de su Religión sacrosanta; atendió el clamor de la Nación entera; oyó la voz de mis lágrimas y se apiadó ante mis oraciones. ¿Por qué no esperar de su clemencia infinita, que, concediéndome el auxilio de su gracia, que acabais de pedirle, y dispensando su divina protección al Rev, conserve a nuestra amada España la paz, en cuyo seno restaura y fomenta su poder, su bienestar y su cultura, y la depare destinos gloriosos que emulen y renueven su inmortal grandeza?

Os ruego, Venerable Prelado y caro amigo, seais intérprete de mi reconocimiento para con todos los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares, que han redactado y suscrito con feliz inspiración un documento, en el que resplandecen hermanados, como lo están en el corazón del pueblo español, el amor patrio, la fe católica y la lealtad monárquica, esos tres sentimientos que produjeron los más grandes hechos y las páginas más brillantes de su preclara historia.

Después de contestar, como debo, á un Mensaje tan grato para Mí en todos conceptos, tócame también manifestaros, ilustre Cardenal, que en cumplimiento de deberes constitucionales, que ciertamente conoceis, he puesto en manos de mis Ministros responsables, las dos

instancias con que viene aquél acompañado, encareciéndoles que, en cuanto posible sea, atiendan las indicaciones que contienen, inspiradas á tan respetables Prelados, sin duda alguna, por un igual deseo de procurar el bien de la Iglesia y del Estado.

Sea, Muy Reverendo en Cristo, Padre Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza, Nuestro Señor, en vuestra protección y guarda.

Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

MINISTERIO DE LA GUERRA

exposición

SEÑORA: El Código de justicia militar, publicade como ley del Reino, introduce sustanciales modificaciones en el orden de los procedimientos judiciales y en la organización y atribuciones de las Fiscalías del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Para cumplir los nuevos preceptos relativos á tales extremos, es necesario dictar las disposiciones complementarias que han de hacerlos eficaces en la práctica. Pero como quiera que imponen algún aumento de gasto, y para atender al mismo no existe crédito presupuesto, importa conciliar el interés del servicio y el del Tesoro, buscando soluciones que obvien dificultades económicas.

A este fin procede concentrar en las capitales de los distritos el personal del Cuerpo jurídico que hoy se halla distribuído en Gobiernos y Comandancias militares, una vez que llamados los Tenientes Auditores á intervenir individualmente en ciertas causas con carácter de Fiscales, para calificar los hechos y acusar á los reos, es indispensable su presencia en el punto donde reside la Autoridad que ejerce la jurisdicción, y donde se dirige el curso de los procesos.

Basta por ahora el número de funcionarios en la actualidad existente, para que la misión de que se trata obtenga el apetecible éxito á que la ley aspira, si todos se persuaden de la índole y extensión de los deberes que bajo tal concepto se les encomiendan.

Con relación à las Fiscalías del Consejo Supremo, la ley exige que se varíe la categoría de los Jefes que al presente las componen: los primeros Tenientes fiscales han de ser precisamente General de Brigada y Auditor general de Ejército, y Coroneles y Auditores de distrito los segundos. Prevenido así en el texto legal, no puede el Ministro que suscribe dejar de ponerlo en observancia, teniendo en cuenta al propio tiempo el art. 36 de la ley de Presupuestos, que prohibe los aumentos en las plantillas del personal del Ejército.

Al efecto, y como medida circunstancial y en la imposibilidad de satisfacer desde luego la diferencia que resulta entre las actuales plantillas y las reformadas, conviene nombrar primeros Tenientes fiscales á un General de Brigada y un Auditor general de Ejército que, teniendo otros destinos, de los cuales puedan estar pasajeramente alejados sin daño del servicio, desempeñen aquéllos en comisión.

Por último, los funcionarios de ambas Fiscalías que habrán de resultar excedentes, podrán quedar agregados á dichas dependencias, hasta que sean colocados sucesivamente en otros destinos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de decreto. Madrid 25 de Octubre de 1890

SEÑORA: A L. R. P. de V. M. Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para cumplimiento de los preceptos del Código de justicia militar relativos á la separación de las funciones de instrucción y acusación en los procedimientos judiciales del Ejército, se concentrará en las capitales de los distritos militares respectivos el personal del Cuerpo jurídico asignado á cada uno de ellos, quedando suprimidas las Asesorías de Toledo, Cádiz, Santoña, Málaga, Cartagena y Lérida.

Las del Campo de Gibraltar y Melilla continuarán

funcionando como en la actualidad.

Los Capitanes generales de los distritos utilizarán dicho personal en la forma que convenga al servicio, con arreglo al mencionado Código.

Art. 2.º Las plazas de primeros Tenientes fiscales del Consejo Supremo de Guerra y Marina creadas por los artículos 69 y 70 del Código de justicia militar serán desempeñadas en comisión hasta que en presupuesto se consigne crédito para ellas por un General de Brigada y un Auditor general de Ejército, respectivamente, que tengan otros destinos para la reclamación de sus haberes, y sin que esto produzca alteración en las respectivas plantillas.

Art. 3.° Los Fiscales militar y togado elevarán al Ministerio de la Guerra, por conducto del Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, las oportunas propuestas para la provisión de los cargos de segundos Tenientes fiscales.

Art. 4.º Los Jefes y Oficiales que resulten excedentes en ambas Fiscalías, quedarán agregados á las mismas hasta que obtengan colocación en otros destinos de plantilla, debiéndose verificar la amortización de

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

este personal en la forma reglamentaria.

Dado en Palacio á veintinco de Octubre de mil echocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

REALES DECRETOS

Con arreglo à lo dispuesto en el art. 2.º de mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar primer Teniente fiscal militar, en comisión, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al General de Brigada D. Luis Cappa y Béjar, que desempeña el cargo de Jefe de brigada del distrito militar de las Provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar primer Teniente fiscal togado, en comisión, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Auditor general de Ejército D. Carlos Arriera y Llamas, actual Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio à veinticinco de Octubre de mil •chocientos noventa.

El Ministro de la Guerra.

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva al Auditor general de Ejército D. Rafael García de la Torre, que actualmente desempeña igual cargo en la Capitania general de Granada.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA El Ministro de la Guerra. Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Fernando Castillejo y Vasallo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 22 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamen-

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José de Albizúa y Burgos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 28 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamen-

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra. Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Eurique Rodríguez Mellado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamen-

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase D. Carlos Ruiz y Canales, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra. Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Primo Ortega del cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Contador general de Hacienda de la isla de Puerto Rico.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Conocidas son de V. M. las razones que determinaron la creación del Consejo de Filipinas después de suprimir el de Ultramar, porque se expresan con claridad en el preámbulo del Real decreto de 18 de Octubre de 1889. Conforme con ellas el Ministro que suscribe, respeta en lo fundamental la obra de su predecesor; pero entiende que requiere algunas modificaciones que hagan más eficaz y provechosa la intervención de este Cuerpo en la administración de las impor-

tantes posesiones españolas en el Archipiélago filipino y en las del Golfo de Guinea.

Para lograr este propósito conviene modificar algún tanto la composición del Consejo y las condiciones necesarias para formar parte de él, exigiendo en las personas que hayan de constituirlo aquéllas que sean garantía de conocimiento de tan remotos países, de su historia y del peculiar régimen y gobierno de los Estados que, así España como las demás naciones europeas, poseen ó han poseído en las diversas regiones del globo. Es asimismo útil dar representación en este Cuerpo á la ciudad de Manila, cuya importancia creciente es ya considerable, y donde tienen representación todos los intereses y todas las aspiraciones de aquel Archipiélago, para lo que se determina que dos de los Consejeros de Filipinas sean nombrados á propuesta en terna del Ayuntamiento de aquella capital.

Sin amenguar las facultades del Gobierno, responsable legalmente ante las Cortes de su gestión, puede, y en opinión del que suscribe debe en algunos asuntos que lo requieran por su importancia hacerse obligatoria la audiencia del Consejo como lo es la del Estado, sin menoscabo de las facultades del Poder ejecutivo. Para realizar este pensamiento, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1890.

SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Antonio María Fabié.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Ray D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Continuará en el Ministerio de Ultramar el Consejo creado por Real decreto de 18 de Octubre de 1889 para los asuntos pertenecientes á las islas Filipinas, Marianas, Carolinas y Palaos, y á las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 2.º El Consejo será oído necesariamente: primero, sobre todos los puntos de carácter general referentes à dichas regiones que hayan de ser objeto de decreto ú órdenes del Gobierno: segundo, sobre los reglamentos para la aplicación de las mencionadas disposiciones y en los demás asuntos en que el Gobierno lo estime conveniente. En los documentos que el Gobierno expida sobre asuntos en que deba ser oído el Consejo, se expresará la circunstancia de haberlo oído. Lo será también, cuando así lo acuerde el Ministro de Ultramar; en las resoluciones sobre asuntos en que hoy es consultado el Consejo, se expresará esta circunstancia.

Art. 3.º El Gobierno podrá encargar al Consejo la preparación ó redacción de los proyectos de leyes ó decretos, relativos á materia de su competencia, comunicándole al efecto las instrucciones que juzgue nece-

Art. 4.º El Consejo podrá por iniciativa propia presentar al Ministro de Ultramar proyectos sobre reformas ó innovaciones en la administración y gobierno de aquellos países, y con el carácter de informes las observaciones que estime oportunas sobre las disposiciones generales adoptadas respecto de ellos por el Gobierno y sus Delegados.

Art. 5.º Los informes, dictámenes y demás documentos del Consejo no podrán publicarse sin expresa autorización del Ministro de Ultramar.

Art. 6.º Las sesiones tendrán carácter privado; sin embargo por acuerdo previo, á petición de parte, ó por disposición del Ministro de Ultramar, podrá oír á las personas que crea conveniente.

Art. 7.º Las facultades y atribuciones del Consejo se entenderán sin perjuicio de las que competen al Consejo de Estado, las cuales no se entenderán modificadas por el presente decreto.

Art. 8.º El Consejo se compondrá de 16 Vocales; cinco de ellos representarán respectivamente los ramos de Administración civil de Hacienda, de Gracia y Justicia, de Guerra, de Marina, y habrán de elegirse libremente de entre funcionarios activos ó pasivos que, además de contar quince años de total servicio, tres de éstos en las islas Filipinas, hayan desempeñado en el Archipiélago durante dos años cargos en los susodichos ramos con categoría al menos de Jefe de Administración de primera clase, de Presidente de Sala ó Fiscal de Audiencia territorial, y de General de Brigada o de Capitán de navío de primera clase respectivamente. Uno en representación del clero secular, cuyo nombramiento habrá de hacerse á propuesta en terna del Arzobispo de Manila. Dos en representación de las Orde-

nes religiosas, elegidos entre los Comisarios ó Procuradores de las Ordenes acreditadas en la Península. Uno elegido entre los Gobernadores generales que hayan sido de Fernando Poo. Otro elegido entre los que fueren ó havan sido Presidentes de la Sociedad Geográfica Comercial de España. Otro elegido entre los Académicos de número de la Academia de la Historia. Dos en representación de los intereses locales de las islas, cuyo nombramiento habrá de hacerse á propuesta en terna del Ayuntamiento de Manila. Y tres elegidos entre individuos en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

Ser ó haber sido Jefe superior de Administración ó Jefe de Administración de primera clase en la Península, con quince años de servicio.

Ser ó haber sido Catedrático por oposición de Derecho administrativo, de Hacienda ó Colonización en las Universidades de Madrid ó de Manila.

Ser ó haber sido Catedrático de las Escuelas especiales en la Península, de Caminos, Minas, Montes ó Agricultura.

Pertenecer à la Junta directiva de la Sociedad Geográfica Comercial de España.

Ser ó haber sido Cónsul general de España en las regiones africanas ó en los países inmediatos á las islas Filipinas, con quince años de servicios en su carrera, y al menos dos de ellos en los referidos puntos.

Haberse dedicado á la exploración científica de alguna parte del Africa, y presentado trabajos que, aprobados por la Sociedad Geográfica Comercial de España, se hayan publicado por cuenta de la misma.

Art. 9.º El Ministro de Ultramar podrá presidir cuando lo estime conveniente el Consejo; pero este ten drá además del número de Vocales que fija el art. 8.º, un Presidente propio, que se elegirá entre las personas que hayan sido Ministros de Ultramar, y un Vicepresidente elegible de entre los que hubiesen desempeñado los cargos de Subsecretario del Ministerio de Ultramar ó de Consejeros de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado.

Art. 10. El Consejo tendrá un Secretario de la clase de Oficiales Mayores del Ministerio, dos Auxiliares y dos Escribientes.

Art. 11. Los nombramientos de Presidente, de Vicepresidente y Vocales del Consejo se harán por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 12. El Presidente, Vicepresidente y los demás . Vocales sólo percibirán dietas de asistencia á las sesiones ordinarias que tendrán lugar una vez cada

En las demás sesiones extraordinarias que requiera el despacho de los asuntos propios del Consejo no devengarán dietas.

Art. 13. Las dietas de asistencia serán de 50 pesetas para el Presidente, de 40 para el Vicepresidente, y de 25 para cada Vocal; las gratificaciones del Secretario, Auxiliares y Escribientes serán de 2.500 pesetas anuales para el primero, 750 para los segundos y 500 para los Escribientes.

Art. 14. Tanto las dietas como las gratificaciones se satisfarán por mensualidades vencidas, previa liquidación certificada por el Secretario.

El percibo de las dietas y gratificaciones es compatible con cualquier otro haber que disfrute, ya en activo servicio, ya en situación pasiva.

El pago de las dietas y gratificaciones se hará con cargo al crédito consignado al efecto en el Presupuesto general de gastos de las islas Filipinas.

Art. 15. Para el orden interior del Consejo seguirá igiendo el reglamento de 1.º de Marzo de 1890.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se op ongan al cumplimiento del presente decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la constitución del Consejo en la forma que establece este decreto y mientras el Arzobispo de Manila y Ayuntamiento de esta ciudad no eleven las correspondientes propuestas de Vocales en representación del Clero secular y de los intereses locales de las islas, los individuos que formaron parte del Consejo con tal representación entrarán interinamente al desempeño de estos cargos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión presentada por Don Víctor Balaguer y Cirera del cargo de Presidente del Consejo de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión presentada por Don José Antonio Rebolledo del cargo de Consejero de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; à propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Manuel Piernas del cargo de Consejero de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Alvarez Guerra del cargo de Consejero de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea; quedando satisfecha del celo é intelígencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta

fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Centeno del cargo de Consejero de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa. MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea á D. José Elduayen y Gorriti, ex Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio à veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa. MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; à propuesta del Ministo de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo de Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea á D. Fernando Vida y Palacio, que reune condiciones de las exigidas por el art. 9.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio à veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA El Ministro de Ultramar,

Antonie Maria Fabié.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea á D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, que reune condiciones de las exigidas por el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio à veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

El Ministro de Ultramar,

MARÍA CRISTINA

Antonio María Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; à propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea, en representación del ramo de Administración civil, á D. Vicente Barrantes, que reune condiciones de las exigidas por el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; à propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea, en representación del ramo de Hacienda, á D. Eduardo de la Guardia, que reune condiciones de las requeridas por el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, en representación de los intereses locales de aquellas islas y con carácter de interino, según se determina en la disposición transitoria del Real decreto antes citado, á D. José Morales y Ramírez, que reune condiciones de las exigidas por el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa. MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; à propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea, en representación del ramo de Marina, á D. Francisco Briones é Interián, que reune condiciones de las exigidas por el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio à veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

Antonio María Fabié.

El Ministro de Ultramar,

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea, en representación del Clero secular del Archipiélago, con carácter de interino, según se determina en la disposición transitoria del Real decreto antes citado, á D. Jerónimo Martínez y López, que reune condiciones de las exigidas por el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, en representación de los intereses locales de dichas islas, y con el carácter de interino, según se determina en la disposición transitoria del Real decreto antes citado, á D. Pablo Ortiga y Rey, que reune condiciones de las exigidas por el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, **Antonio María Fabié.**

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, en representación del Clero regular del Archipiélago, à D. Fray Manuel Díez y González, que reune condiciones de las exigidas por el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea à D. José Gómez de Arteche, que reune condiciones de las exigidas por el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio à veinticuatro de Octubre de mil •chocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Febié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, en representación de la Administración de Gracia y Justicia, á D. Antonio Fernández Cañete, que reune condiciones de las exigidas por el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio Marío Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, á D. Joaquín Maldonado Macanaz, que reune condiciones de las exigidas por el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Antonio María Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea á D. Francisco Coello, que reune condiciones de las exigidas por el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, **Antonio María Fabié.**

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea á D. Ignacio García de Tudela, que reune condiciones de las exigidas por el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, en representación del Clero regular del Archipiélago, á D. Fray Manuel Puebla, que reune condiciones de las exigidas por el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea à D. Tomás López Berges, que reune condiciones de las exigidas por el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

Antonie Wara Fabié.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, en representación del ramo de Guerra, á D. Antonio Moltó y Díaz Berrio, que reune condiciones de las requeridas por el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Anionio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Garcés de Marcilla, Gobernador civil de la provincia de Mindoro, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, **Antonio María Fáble.**

Á propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Mindoro, en las islas Filipinas, á D. Joaquín María Valdivia y Ruiz de Valenzuela, actual Jefe de Negociado de primera clase de la Intendencia general de Hacienda de las mismas islas, en quien concurren las condiciones marcadas en el caso 2.º del art. 12 del decreto ley de 13 del corriente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, **Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y come Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y á tenor de lo establecido en el art. 43 del decreto ley de 13 del actual, á Don Julian Chavarri, Contador central de Hacienda de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, **Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Contador central de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Augusto de Rosales y Vallterra, que con igual categoría y clase sirve la de Administrador principal de Hacienda de la Habana.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de milochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, **Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y á tenor de lo establecido en el art. 43 del decreto ley de 13 del corriente, á Don Joaquín Ferratges y Mesa, Ordenador central de pagos de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º de los establecidos en el art. 25 del decreto ley de 13 del corriente y en armonía con lo acordado en su octava disposición transitoria, Ordenador central de Pagos de la isla de Cuba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase que obtuvo por Real decreto de 7 de Octubre de 1887, á D. Miguel Fernández Figares, actual Gobernador de la provincia de Pinar del Río.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del art. 12 del decreto ley de 13 del corriente:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provin-

cia de Pinar del Río, en la isla de Cuba, á D. José López Roberst.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fablé.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado à informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Campanar contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Muro, y el de D. Cristóbal Roselló contra el acuerdo de la expresada Comisión que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del referido Ayuntamiento; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Septiembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Muro, de la provincia de las islas Baleares, y á la capacidad legal de D. Cristóbal Roselló para ser Concejal de aquel Ayuntamiento.

Resulta: que verificadas las elecciones en 1.º de Diciembre de 1889, en el segundo Colegio electoral se presentó una protesta por los Secretarios escrutadores D. Francisco Campanar y D. Juan Morey contra el proceder del Presidente de la Mesa y de los otros cuatro Secretarios, alegando que se había infringido el artículo 80 de la ley de 20 de Agosto de 1870, permitiendo que votasen algunos que no eran electores y negando el voto á otros que podían emitirlo.

Desechada esta protesta, los reclamantes hicieron constar, bajo su responsabilidad, los cargos relacionados y que no estaban conformes con el acta, porque no se terminó el escrutinio ni acabó de contar las papeletas extraídas de la urna.

Esta reclamación fué reproducida y ampliada por los dos referidos Secretarios y por varios electores en 8 y 11 de Diciembre, exponiendo que también se habían infringido los artículos 83, 86 y 88 de la ley, pues las papeletas fueron leídas por uno de los Interventores, y se inutilizaron ó quemaron ocho papeletas que no podían considerarse como duplicadas una vez que no contándolas resultaría el contrasentido, de que habiendo tomado parte en la elección 225 votantes, no aparecieron más que 217 papeletas, que así se habían anulado ó dejado sin efecto 24 votos, por cuanto cada papeleta tenía los nombres de tres candidatos, y resultaron elegidos D. Francisco y D. Juan Serra Cloquell en vez de D. Antonio Forrondell y D. José Serra Igual; que á los Interventores de la minoría no se les permitió que examinaran y rubricaran las papeletas, y que el electo D. Cristóbal Roselló y Maestre se hallaba incapacitado para ejercer el cargo concejil por tener contienda administrativa con el Ayuntamiento, como deudor al Municipio y estar suspenso por auto judicial de 30 de Junio de 1888, sin que hasta la fecha hubiera recaído sentencia absolutoria ni auto de sobreseimiento.

En 15 de Diciembre los Comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron las protestas relativas á la elección, y dichos Comisionados con los Concejales asistentes á la sesión declararon incapacitados á D. Cristóbal Roselló, fundándose en que éste se hallaba comprendido en el caso 6.º del art. 43, y en el art. 191 de la ley Municipal, por haber sido anteriormente suspenso por auto judicial y ser responsable de 274 pesetas al Ayuntamiento, según acuerdo de 10 de Mayo de 1888, y que, con relación á las alecciones no se habían justificado las faltas que los reclamantes supusieron.

En virtud de recurso de alzada, la Comisión provincial en 23 del expresado mes declaró válidas las elecciones é incapacitado á D. Cristóbal Roselló Maestre.

De este acuerdo recurrieron al Ministerio del digno cargo de V. E. de una parte D. Jaime Campanar, Don Antonio Torrondell, D. Miguel Seguí y D. Bernardo Canis, pidiendo que se declare nula la elección del segundo Colegio de Muro, y de otra D. Cristóbal Roselló, solicitando que se declare con capacidad legal para ser Concejal, insistiendo los primeros en los motivos que se dejan expuestos, y alegando el segundo, aunque para declararle incapacitado la Comisión provincial tuvo en cuenta que de la certificación expedida por la Secretaría municipal en 2 de Diciembre último, resultaba que el Ayuntamiento en sesión en 10 de Mayo de 1888 le había declarado responsable al pago de 264 pesetas 62 céntimos, lo cierto es que nunca se le reclamó

pago alguno; y que antes bien, cuando él cesóen el cargo de Alcalde la Hacienda municipal se hallaba en el estado más satisfactorio, según creía justificarlo con el testimonio notarial del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 25 de Julio de 1886; que por unanimidad aprobó las cuentas del ejercicio económico de 1885-86, en que intervino como Ordenador de pagos, y de las que resultó un ahorro de 6.189 66 pesetas.

En vista de estos antecedentes, la Subsecretaría de ese Ministerio ha informado que procede confirmar el acuerdo recurrido en cuanto declaró válidas las elecciones y revocarle respecto á la declaración de incapacidad del referido Concejal, porque no resultan justificados los hechos que las protestas denuncian; porque el Presidente de la Mesa D. Juan Marimón y los cuatro Secretarios escrutadores consignaron á continuación de la protesta de los otros dos mencionados Secretarios que habiendo identificado dos electores la personalidad de D. Jaime Moncada Roca, de quien otro elector dijo que se llamaba Juan, no habiéndose dudado acerca de la personalidad de D. Miguel Ramis y Ramis, no constando en las listas el que se presentó á votar con el nombre de José Oliver, resultando que se sacaron de la urna papeletas, siete de ellas duplicadas y otras triplicadas, cuatro de una candidatura y cinco de otra, y hecho nuevo recciento en presencia del Notario á quien requirió el Secretario D. Francisco Campanar, se depositaron en la urna las papeletas de Moncada y de Ramis, no se permitió que Oliver votara, se contaron como ocho las siete duplicadas y la octava duplicada con sujeción á lo prescrito en el art. 63 de la ley, y el número de papeletas válidas quedó igual al de los electores que tomaron parte en votación; y porque examinado el expediente relativo á la capacidad controvertida de Don Cristóbal Roselló, y vistos los artículos 2.º, 6.º, 9.º, 23 y 29 de dicha ley en su relación con los artículos 43 y 191 de la ley Municipal, no puede considerarse al elector en caso alguno de incapacidad, puesto que si bien el Ayuntamiento le declaró responsable de la indicada cantidad por haber ordenado, según se afirma, dos libramientos de pagos no acordados, cuando fué Alcalde, no se instruyó contra el expediente, sino contra el Depositario D. Juan Marimón y Más, á quien se siguió apremio, y no aparece que tenga contienda administrativa ni que se halle procesado y en libertad provisional, sino que consta en el empadronamiento como propietario, Capitán retirado y vecino de Muro, donde reside hace más de siete años, y figura como elector y elegible à pesar de las terminantes prescripciones de los precitados artículos 23 y 29, según los que, no podría menos de expresarse en el padrón la incapacidad proveniente del proceso, si este fuese cierto y le inhabilitase, puesto que al efecto, los Juzgados tienen el deber de remitir à los Alcaldes de los pueblos, de donde son vecinos los procesados, testimonio de los autos de prisión ó de las sentencias ejecutorias que suspendan ó priven el ejercicio del derecho electoral, y, en fin. porque la mera lectura del art. 191 de la ley Municipal demuestra que sus preceptos no son atinentes al

Opina, pues, la Sección que procede declarar la validez de las elecciones municipales del segundo Colegio de Muro y conceptuar con capacidad legal á D. Cristóbal Roselló Maestre para ser Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política de Africa.

El Encargado de Negocios de Francia en esta Corte participa á este Ministerio que el bloqueo de la parte de la costa de los Esclavos, compreudida entre el límite de las posesiones francesas y alemanas de los Popos y el límite oriental de las posesiones francesas de Porto Novo, que fué establecido por el Gobierno de la República, ha quedado levantado el día 3 del corriente mes de Octubre.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

1888 le había declarado responsable al pago de 264 pesetas 62 céntimos, lo cierto es que nunca se le reclamó proveer por concurso, como comprendida en el segundo de

los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Alba de Tormes, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Torrecilla de la Orden, partido judicial de Nava del Rey.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convecetoria en la Guerra.

convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1890.=El Director general, P. A.,
el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Torremocha, partido judicial de Montánchez.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1890.=El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Badajoz, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes.

Día 28.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual, y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 24 del actual

Dia 29.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de títulos provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Dia 31 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 28 del actual.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 138.938, expedido por este establecimiento en 23 de Abril de 1880 á favor de D. José Martínez y García, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 15 de Octubre actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Octubre de 1890.=El Vicesecretario, Gabrie Miranda. X—613

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas å que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total gener y fallecidos dese de la e	Número de días transcurridos sin novedad	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Dia	Mes.	Invadidos.	Fallecidos	Invadidos.	Fallecidos.	desde la última invasión.
Albacete	Albacete	Pozo-Cañada	25	Octubre	>	•	121	51	19
Castellón	Lucena	AlcoraFanzara	25 25	Idem	» »	*	139 1	54	15 15
		Figueroles	25 25	Idem.	*	,	43	19 2	12 16
Cuenca	Cañete	GaraballaValdemorillo	25 25	Idem	>	>	8 1 <u>4</u>	4	19 11
Tarragona	Tortosa	TivenisVillamiel	25 25	IdemIdem	>	>	5 20	6	11 8
•	Carlet	Llombay Real de Montroy	25 25	Idem	>	,	10 16	3 9	10 15
	Chelva	Chelva	25 25 25	Idem	>	*	14 9	8 3	16 18
		Loriguilla. Tuéjar. Chiva	25 25 25	IdemIdem))		10 3 6	8	12 12
	Chiva	YátovaBicorp (reinvadido)	25 25	IdemIdem	•	,	18 3	$\tilde{7}$	4
_	EngueraGandía.	Potries	25 25	IdemIdem.	• •	3	11 88	$ \begin{array}{c} \tilde{6} \\ 61 \end{array} $	3.
	Liria.	LiriaPuebla de Vallbona	25 25	IdemIdem	» >	,	5 7	3	9 11
		Ribarroja. Villamarchante.	25 25	IdemIdem	3	>	54 15	32 10	10
Valencia	Sagunto	Masamagrell (reinvadido)	25 25	IdemIdem	3	>	12 21 7	6 4	18 19
·		Alfafar	25 25 25	Idem	>	•	5 10	*	14
	Torrente	Cuart de Poblet (reinvadido) Chirivella (reinvadido) Picaña.	25 25 25	IdemIdem	>	•	3 2	2	19
		SedavíSilla (reinvadido).	25 25	IdemIdem	>	,		3 5	13 20
		Bonrepós y MirambellBurjasot	25 25	IdemIdem	, ,	3	Ĭ	,	9 18
	Valencia	CampanarMoncada.	25 25	IdemIdem	· •	>	$\overset{2\check{2}}{7}$	3 5	20
		Tabernes BlanquesValencia	25 25	IdemIdem.	4	. 2	2 849	1 510	5
	Ì	AndillaBugarra.	25 25	IdemIdem.	>	>	8	2 7	$\frac{1}{9}$
*	Villar del Arzobispo	Chera (reinvadido)	25 25	IdemIdem	>	>	5 23	2 14	19 9
		GestalgarSot de Chera	25 25	IdemIdem	y	*	13 4	11 2	9
Paeblos liberado	es de la epidemia según decl	aración oficial, ciento cincuentay cuatro	3	7	>	>	3.814	1.940	,
		Totales	, , , , , , ,	4 4 5 m/4 6 2 2 2 2 2 2 2 2 2 4 2 1 1	4	2	5.462	2.830	
	ì	Proporción por 100 de la mortalidad en rei	ación e	con los invadidos.	509	00	51	·81	

Habiendo transcurrido los veintiún días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera an los pueblos de Villanueva de Castellón, Barcheta y Paterna, de los partidos judiciales respectivos de alberique, látiva y Valencia, los tres de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 25 de Octubre de 1890. —El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Octubre de 1890.

	į –	THE PARTY OF STREET, S	: de		de edad		de la enfermedad.	ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2 Idem 33 Idem Idem <td< th=""><th>Conde Duque, 30. Callejón de Leganitos, número 8. Monteleón, 40. Barco, 16. Cuesta de Areneros, 18. Culosis. Travesía San Lorenzo, 7. Salesas, 11. mesentérica. Bailén, 3. uitis. Santa Isabel, 45. García de Paredes, 17. Carranza, 15. co pulmonar Carranza, 15. co pulmonar Carranza, 16. pesía. Desengaño, 16. Preciados, 20. Paseo Imperial, 9. Co gástrico Gobernador, 23. Juanelo, 16. Carretera de Extremadura, 21.</th><th></th><th>32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60</th><th>Hembra Idem Idem</th><th>9 4 1 4 7 m. 6 1 3 6 1 3 8 m. 57 23 m. 65 22 62 37 76 76 Feto Idem</th><th>Idem Idem Viuda Casada Viuda Casada Viuda Casada Viuda Casada Viuda Viuda Idem Idem Idem Idem Viuda Viuda Viuda</th><th>Idem. Idem. Tuberculosis. Dentición Pneumonía Catarro pulmonar Enfisema. Enteritis. Cólico. Hepatitis Derrame seroso. Reblandecimiento. Hemiplejía. Esclerosis Hidropesía. Raquitismo Anemia. Senectud</th><th>Hospital Provincial. Idem. Goiri. Alvarado, 4. Grafal, 15. San Gregorio, 33. Alcalá, 166. Embajadores, 63. Veneras, 5. Paseo del Canal, 4. Artistas, 1 Plaza de Oriente, 3. Cavanillas, 46. Guzmán el Bueno, 10. Hospital Provincial. Callejón del Mellizo, 4. Cruz Verde, 12. Rubio, 45. Desengaño, 16. San Bernardino (asilo) Manzana, 15. Amazonas, 7 Villamagna, 2. Cruz Verde, 12. Amaniel (Hospital). Claudio Coello, 22. Oso, 23. General Pardiñas, 16. Canillas, 15. Hospital Provincial. Paseo Imperial, 9. Idem.</th><th></th></td<>	Conde Duque, 30. Callejón de Leganitos, número 8. Monteleón, 40. Barco, 16. Cuesta de Areneros, 18. Culosis. Travesía San Lorenzo, 7. Salesas, 11. mesentérica. Bailén, 3. uitis. Santa Isabel, 45. García de Paredes, 17. Carranza, 15. co pulmonar Carranza, 15. co pulmonar Carranza, 16. pesía. Desengaño, 16. Preciados, 20. Paseo Imperial, 9. Co gástrico Gobernador, 23. Juanelo, 16. Carretera de Extremadura, 21.		32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	Hembra Idem	9 4 1 4 7 m. 6 1 3 6 1 3 8 m. 57 23 m. 65 22 62 37 76 76 Feto Idem	Idem Viuda Casada Viuda Casada Viuda Casada Viuda Casada Viuda Viuda Idem Idem Idem Idem Viuda Viuda Viuda	Idem. Tuberculosis. Dentición Pneumonía Catarro pulmonar Enfisema. Enteritis. Cólico. Hepatitis Derrame seroso. Reblandecimiento. Hemiplejía. Esclerosis Hidropesía. Raquitismo Anemia. Senectud	Hospital Provincial. Idem. Goiri. Alvarado, 4. Grafal, 15. San Gregorio, 33. Alcalá, 166. Embajadores, 63. Veneras, 5. Paseo del Canal, 4. Artistas, 1 Plaza de Oriente, 3. Cavanillas, 46. Guzmán el Bueno, 10. Hospital Provincial. Callejón del Mellizo, 4. Cruz Verde, 12. Rubio, 45. Desengaño, 16. San Bernardino (asilo) Manzana, 15. Amazonas, 7 Villamagna, 2. Cruz Verde, 12. Amaniel (Hospital). Claudio Coello, 22. Oso, 23. General Pardiñas, 16. Canillas, 15. Hospital Provincial. Paseo Imperial, 9. Idem.	

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPANA

SITUACION DEL MISMO

	25 Octubre 1890.	18 Octubre 1890.		25 Octubre 1890.	18 Octubre 1890.
ACTIVO	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	PASIVO	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Caja Efectivo metálico Por pastas de oro Por pastas de plata Por reacuñación de la de plata recogida Efectivo en poder de Comisionados extranjeros	183.601.330'17 2.659.101'05 849.117 10.419.340'26 1.545.000 33.097.378'47 4.206.750	190.468.756°95 3.614.358°43 1.711.330°25 5.636.212°13 1.255.000 35.069.301°76 4.733.200°71	Capital. Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas. Billetes en circulación. Cuentas corrientes. Depósitos en efectivo. Comisionedos entrapieros	150,000,000 15,000,000 11,722,872;38 1,003,280;60 742,369,175 344,074,081;88 49,026,258;65 17,111,511;82	150.000.000 15.000.000 11.540.68669 930.67093 740.766.300 338.308.759*24 50.020.759*63 17.111.511*82
Descuentos. Préstamos. Deuda amortizable al 4 por 100. Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos. Letras del Tesoro. Pagarés negociables del Tesoro. Otros conceptos ienes inmuebles. esoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1890. esoro público su cuenta corriente de efectivo esoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1890.	236.378.016·95 191.232.707·73 207.929.315·10 444.291.051·13 12.270.000 165.000.000	242.488.160'23 190.507.539'65 203.798.121'89 444.291.051'13 12.270.000 165.000.000 \$ 5.634.191'85 17.252.902'06 24.900.158'74 68.842.634'73 307.562'48 22.827.665'08	Depósitos en efectivo. Comisionados extranjeros. Dividendos Intereses y amortización de Deudas convertidas. Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100. Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100. Tesoro público su cuenta corriente de valores. Diversos	4.447.178.98 694.223.88 3.484.195 2.433.764.66 309.492.57 58.977.372.38	4.502.010·58 694.223·88 3.932.265 4.272.842·52 309.492·57 60.730.464·98
	1.400.653.407'80	1.398.119.987'84		1.400.653.407.80	1.398.119.987'84

	FORMENOR DEL EF	MOTIVO METALIOO
	25 Octubre 1890. Ptas. Cénts.	18 Octubre 1890. Ptas. Cénts.
Oro amonedado	122.089.477°37 52.098.016°82 >> 9.413.835°98	121.048.754'81 54.594.402'28 5.458.128'13 9.367.471'73
	183.601.330417	190.468.756'95

El Interventor general, Ricardo Rubio. = V.º B.º = El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

sente).

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los modelos presentados al concurso abierto para la formación de la estatua de Juan de Lanuza con destino al monumento que se erige en Zaragoza al justiciazgo aragonés, se hallarán expuestos al público en las salas de esta Academia durante los días 27, 28 y 29 del corriente, de diez de la maña na á tres de la tarde. Madrid 26 de Octubre de 1890.—El Secretario general, Si-

meón Avalos.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de número de la clase de no Profesores que se halla vacante en la Sección de Pintura.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento, que

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

Ser español.

2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas á ellas, desempeñado bajo las condiciones legales en Universidades ó Escuelas superiores del Estado la enseñanza de la ciencia Estética ó de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas ó prestado

marcada protección á las artes ó á los artistas.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza
de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el dése cuenta del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición y protesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás preven-ciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio en la GACETA, los que terminarán el día 26 de Di-

ciembre próximo, á las doce de la noche. Madrid 26 de Octubre de 1890.—El Secretario general, Simeón Avalos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar à sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Gijón.—Ricardo, Gorguera, 17, principal (ausente). Carraca.—Manuel Girart, Serrano, 68. Guarnizo.—Benito Lorquino, Toledo, 16. Coruña.—Domeneche, Mayor, 21, principal. París.—Joaquín, sin señas. Bilbao.—Demetrio Angulo, Corredera Baja, 22, segundo. Betanzos.—Vicente Pardo, Tetuán, 5, tercero. Lugo. - Felipe Ortega, Salud, 14, tercero.

Barcelona.—Villatrasana, Tetuán, 18, Monros. Escorial.—Martínez, Museo de Pinturas. Málaga.—Gregorio Olalde, Gobierno civil, Inspector. Coruña.—Bías, sin señas.

Ponferrada. — Manuel Ruiz, Payo, 21, segundo. Puerto de Luz. — Teodoro Baró, plaza de las Cortes, 8 (au-

Alcalá de Henares.— Guerino Cardona, plaza de la Cebada, 13 duplicado. Alicante.—Nicolás Martínez, Embajadores, 17.

Granada.—Adela Molinos, Don Martín, 37, segundo izquierda.

Ríoseco.—Aguinaga, Consejero de Sanidad, paseo de Are-

Albacete.—Ventura Reyes, San Vicente, 41.

E. MEDIODÍA

Huelva.—Rafael Clemente, Madrid, Zaragoza y Alicante.

pía 24 - noroeste

Alcalá de Henares. — Juan Carbajal, Palma Baja, 32, se-

Madrid 25 de Octubro de 1890. = Por el Jefe del Centro V. Tejada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pagos de intereses.

Todos los portadores de carpetas correspondientes al em-préstito de 1861, cupón núm. 57, podrán presentarlas á su cobro en la Tesorería municipal el día 3 del próximo mes de Noviembre, de doce de la mañana á tres de la tarde. Madrid 25 de Octubre de 1890.=El Alcalde, Presidente,

Faustino Rodriguez San Fedro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CADIZ

D. Luis Gaitán y Falques, primer Teniente Ayudante del segundo batallón de Artillería de plaza, y Fiscal nombrado para la instrucción de la sumaria que motiva esta requisi-

toria.

Hago saber que en la sumaria que instruyo contra Juan Romero Sánchez, artillero del segundo batallón de Artillería de plaza por falta de incorporación á filas, y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares hoyoso de viruelas y su estatura un metro y 580 milímetros, oficio del campo, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Juan Romero Sánchez, para que en el término de treinta días, conmero Sánchez, para que en el término de treinta días, con-

tando desde la publicación de ésta, comparezca en la Fiscalía, sita en el cuartel de Artillería de esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia del paradero del procesado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta Fiscalía.

Cádiz 14 de Octubre de 1890. El Fiscal, Luis Gaitán.

Juzgados de primera instancia.

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de

esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel González, de oficio afilador, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Audiencia de San Clemente en causa que se siguió

contra Victoriano Paños y Juan Escudero, vecinos del Picazo, sobre robo. Dado en Motilla del Palancar á 21 de Octubre de 1890.= Joaquín Hernández.=Por su mandado, José María Guar.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Madrid à Villa del Prado.

Su situación en 31 de Agosto de 1890.

ACTIVO -	Pesetas.
Primer establecimiento y construcción. Acciones en cartera. Obligaciones en cartera. Banqueros. Caja. Almacén. Deudores. Mobiliario: Madrid y Bruselas. Cuentas de orden. Gastos generales de Administración.	6.957.800 394.100 303.900 1.451.653'89 2.682'72 6.243 2.517.536'05 8.573'37 1.755.500 15.593'72
	13.413.582 75
PASIVO	
Capital. Obligacionistas. Empresa constructora. Garantía de trabajos. Acreedores. Cuentas de orden. Intereses y comisiones. Pérdidas y ganancias.	4.500.000 5.100.000 1.439.173'08 393.000 202.228'02 1.755.500 996'07 22.685'58
	13.413.582°75
The state of the s	THE RESERVE ASSESSMENT OF THE PERSON NAMED IN

El Administrador Delegado, Santiago Rodero.

X - 614

Situación en 30 de Septiembre de 1890.

ACTIVO Primer establecimiento y construcción	7.316.500 394.100
Acciones en cartera	153.900 1.348.405'99 1.391'72
Almacén Deudores Mobiliario: Madrid y Bruselas Cuentas de orden	6.243 2.241.483'55 8.573'37 1.371.452'30
Gastos generales de administración	16.236'80 12.858.286'73
PASIVO	-
Capital Obligacionistas. Empresa constructora. Garantía de trabajos. Acreedores. Cuentas de orden. Intereses y comisiones. Pérdidas y ganancias.	4.500.000 5.100.000 1.333.946'78 428.800 96.575'52 1.371.452'30 4.826'55 22.685'58

El Administrador Delegado, Santiago Rodero.

Bolsa de Madrid.

Estación oficial del día 25 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

12.858.286'73

	CAMBI	O AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Dia 24.	Dia 25.
Seeda perpetua al 4 por 100 interior.	77 010	76 '95-77'1 0-05
á plazo.	77'69	76'95-77'05-77 0[0 fin cor. fir., cambio m. 77 0[0 77'15-25-20
		fin próx. fir., cambio m. 77*20 77*70-65 fin. próx. fir., 0*50 prima.
pequeños.	77'40	77'05-10-70-25 77'05-77'60 77'15-80-75
*weves, series Gy H, de 100 y 200 pesetas	·»	77,70-25-40
Idem id. al 4 por 100 exterior	78'25	78'25-20-25
pequeño s .	79'70	78'35-79'40-78'40
Idem amortizable al 4 por 100	88'65))
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 peses tas, al 5 por 010 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números l	89'30	89*15-45-35-05-30
£ 20.000	100'20	100'20
Ellietes hipotecarios de Cuba, 1886	103'30	103'35-25-35
no publicado.	33	103'30 p.
Idem id. id., emisión de 1890, números I al 340.000	N)	95'50-96 010
drid, de 250 pesetas	83 C10	83 010
Acciones del Banco de España	405 50	404'50
bacos (carpetas provisionales))) (K	» ••••••••••••
dem id, id. id. acciones al portador	99,20	99 010-99 50
no mulliondo	00.0-0	100 0[0-99 0[0
no publicado	99 010	»

Cambies oficiales sobre plazas del Reino.

-		والمستعدد بديانته ومرجوب			
	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacets	0'25) as	Logroño	0 25) Xo
Alcoy	0.15	פנ	Lorca	0.65	e e
Alicante	0.20	>	Lugo	0 6 2 5	S
Almeria	0.25	29	Malaga	0'20	10
Avila	0.25	33	Murcia	0'25	
Badajoz	0.25	20	Orense	0'25) po
Barcelona	0'20	, c	Oviedo	0'25) N
Béjar	0,30		Palencia	0.25	39
Bilbao	0'15	8	Palma Mallor.	0'25	30
Surgos	0'25	L CK	Pamplona	0.25	29
Caceres	0'25) x	Pontevedra	0'25	>>
Cadiz	0.15	76	Reus	0.12	.
Cartagena	0'15	B	Salamanca	0'25	>>
Castellon	0'25)2e	San Sebastián.	0'20	>>
Ciudad Real	0.25	ود	Santander	0'15	29
Cérdoba	0.25	فد	Sta. Cruz Tfe	0.35	29
Coruna	0'25	. »	Santiago	0'15) x
Caenca	0'30	ע	Segoviai	0'25	19 -
Ferrol	0'25) ac	Sevilla	0.50	19
Gerona	0.25	l so	Soria	0,30	10
Gijón	0'25	29	Tarragona	0.25	20
Granada	0'25	>	Tal. la Reina.	0'65	.39
Suadalajara	0'25) »	Teruel	0.25	79
Maro	0'25) ж	Toledo	0.25	19
Auelva	0.25	`»	Tudela	060	>
Euesca	0'25	29	Valencia	0'15	>>
Jaen	0.25) so	Valladolid	0'25	>
Jerez Frontera.	0.12	. 39	Vigo	0.12	>>
Leén	0'25	> >	Vitoria	0.25	30
Lérida	0'15	>>	Zamora	0'25	39 -
Linares	9,39	>>	Zaragoza	0'15	>

Bolsas extranjeras.

	PARIS 24 DE CCTUBRE DE 1890		
	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior Idera id. id. interior	á	75°50
woles	Idem amortizable al 2 por 100	ė. ė.	>) >)
	Obligaciones de Cuba	á.	503.00
~~~~~	Consolidados ingleses (2 314 por 100)	å	94 11 _[ 16

### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à la vista, libra esterlina, 26'09 pesetas. Idem, à ocho dias vista, id. id., 26'06 id. Paris, à la vista, francos, beneficio à papel, 3'00 p. Idem, à ocho dias vista, id. id., 2'95 p.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Octubre de 1890.

	ALTURA	TEMPERATURA y humedad del aire.					
	del barómetro	TERMO	METRO	DIRECCION		E	OGAT8
HORAS	reducida á 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase	del viento	del	ciele.
6 mañana 9 mañana 12 del dia 8 de la tarde 6 de la tarde 9 de la poche	711'65 710'84 709'38 709'55	0'2 8'4 15'4 17'6 11'2 8'2	- 1'3 5'9 9'2 9'8 6'2 4'0	NE S O SO	B.* lig. Idem Brisa Calma. Idem Idem	Cas Des Ider Ider	i desp.º pejado. n. n.
Temperat Idem min	ura máxim ima Diferencia	a del air	e, å la so	mbra	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u></u>	1844 943 1847
Temperat	ura máxim lentro de u Diferencia	a al Sol, na esfera	á dos meti a de crista	ros de la	tierra.		23'4 50'5 27'1
tierra v Idem min	ura máxin egetal ó la ima, íd Diferencia	borable.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			-	24'6 2'9 27'5
ras (kile Oscilación Altura id.	del viento ometros) obarométro con respectoche	ica, id. (i	milimetro nedia anu	s) al, á la	s nueve	+	169 2'3 2'6
Liuvia en	las última:	s veinticu	atro hora	s (milio	netros).		»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Octubre de 1890.

LOCALIDA <b>des</b>	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados contesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cieio.	Estado de la mar.
S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Pontevedra	769'5 769'0 768'3 768'9 770'6	9'9 7'0 9'8 10'7 7'2	E SO NE NO E	Brisa Idem Idem Calma Brisa	Despejado. Nuboso Despejado. Idem	Tranq.*  A gitada
Vigo Oporto Lisboa (8 h.) Caceres Badajoz	768'5 768'9 767'7	15.5 13.2 10.9 15.5	E NNE NE	Viento.	IdemIdem	G.oleaje Tranq.4 Idem.
S. Fern. (7h.) Sevilla Málaga Granada	767'0 767'8 767'8 770'0	14'5 17'6 9'0 11'6	E NE E NE	Brisa Calma. Viento. Brisa	Nuboso Despejado. Nuboso Despejado.	Picada. » Oleaje. »
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	768'4 768'4 768'8 767'3 <b>767</b> '0	18'6 14'0 13'6 15'4 13'4	N SO SO N	Idem Calma. Idem Brisa Calma.	Idem Idem Casi desp.° Despejado	» » Rizada. Tranq.*
TeruelZaragozaSoriaBurgosLeónValladolid	772'4 767'9 769'3 771'4	1'8 9'5 6'6 3'2	N O NE NE	Idem Idem Idem Idem	Nuboso Despejado. Idem Idem	30 30 39 30 30
Salamanca Segovia Madrid Escorial Ciudad Real.	770°2 770°1 769°9 769°3	7'0 8'4 8'4 1'0 12'1	NE NE	Calma.	Casi desp.° Despejado. Idem	19 19 19 19
Paris Gris-Nez St. Mathieu. Isla d'Aix	769'6 763'5 757'6 763'3 768'4	8'0 9'4 12'2 13'4 12'0	SO NO O	B.* lig. Viento. Idem	Cubierto Lluvioso Idem Casi cub	) ) ) ) )
Biarritz Clermont Perpinan Sicie Niza	766'5 767·8 763'6 763'9	8'8 11'2 6'3 4'3	O N NO NE	Idem Id.lig.ª Idem Id. fte.	Cubierto Idem Casi cub.º. Idem	3) 36 36 30
Roma Nápoles Palermo Malta	762'6 762'6 764'1 762'8	4'8 5'0 14'8 14'5	NO	Idem	Despejado. Idem Casi cub.°. Nuboso	30 30 30

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Almería, Cádiz, Coruña, Huelva, Jaén, Lugo y Tenerife.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas	247 267 54 274
Total	842
Su peso en kilogramos	57.180

#### Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1.29 á 1.35 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0.00 á 1.09 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0.00 á 1.15 pesetas el kilogramo. Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragón. Valencia. Mediodía. Ciudad Real. Imperial. Arganda Correos. Matadero de vacas. Idem de cerdos	3.732·57 1.293·89 8.008·10 2.262·63 1.215·99 3.630·87 21.459·36 3.164·90 1.160·84 339·69 79·90 15.593
TOTAL	61.942'01 58.813'40
Diferencia en este día de más	3.128'61

Madrid 25 de Octubre de 1890.=El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 62 y 63 de la Sala primera y 94 y 95 de la segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

### ANUNCIOS

CUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

PESETAS

Primera clase	30
Segunda ídem	15
Tercera idem	12'50

A DMINISTRACION DE LA GACETA DE MAdrid.—Con motivo del estero, las horas de despacho en la Administración de este periódico oficial serán en el día de mañana de doce á dos de la tarde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN legislativa de España. —Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado en 1888.

#### SANTOS DEL DIA

San Evaristo, Papa, y San Florio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

### ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º—Otello.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— El soldado de San Marcial.

A las cuatro y media.—La huérfana de Bruselas.—El Señor de Zaragata.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 1.º—Serie l.ª—Creced y multiplicaos. — El portamonedas. A las cuatro y media. —Los estacionarios. —Un crimen misterioso.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 33 de abono.—Turno 3.º—Francillón.—Baile.

A las cuatro.—Turno 2.º—Divorciómonos.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La república de Chamba.—El chaleco blanco.—Las tentaciones de San Antonio.—El arca de Noé.

A las cuatro y media.—Las citas.—El chaleco blanco.—El arca de Noé —Las tentaciones de San Antonio.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La Sultana de Marruecos.—El cabo Baqueta.—Las doce y media y sereno.—Selilla.

A las cuatro y media.—Los sobrinos del capitán Grant.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, y el episodio «La feria de Sevilla, ó un divertimiento nacional».

Entrada general, 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS.—A las dos y media.—Corrida extraordinaria.—Se lidiaran seis toros de la ganadería de Luis Mazzantini y Eguía, siendo estoqueados por Luis Mazzantini y Antono Arana (Jarana), que alterna por primera vez en esta plaza, con sus correspondientes cuadrillas de picadores y banderilleros.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18.